

## INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 02

SDN – 01

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

**PARA:** Notarios del país.

**ASUNTO:** Aplicabilidad de la Sentencia C-159 de 2021.

Respetados Señores Notarios,

Mediante sentencia C-159 de 2021 proferida por la Corte Constitucional se declararon inexecutable los artículos 59 a 63 del Decreto Ley 2106 de 2019, al considerar que el Presidente de la República se habría extralimitado en el ejercicio de las facultades otorgadas por parte del Congreso de la República en la Ley 1955 de 2019, al indicar que no se podía entender que dicha reglamentación pretendía adoptar medidas respecto de trámites innecesarios de la administración motivo por el que no sería posible su modificación en el ejercicio de las facultades excepcionales concedidas por el artículo 333 de la citada Ley—. Aunado a ello, indicó que los efectos de la decisión tendrían aplicación desde el 20 de junio de 2023.

En atención a la decisión de la Corte Constitucional, opera el fenómeno de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo en virtud del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, ello únicamente respecto de las Resoluciones 11 y 12 de 2021 y los actos administrativos exclusivamente derivados de ella.

La decisión de la Corte únicamente tiene efectos respecto de los artículos 59 a 63 del Decreto Ley 2106 de 2019, por lo que los trámites y procedimientos digitales y electrónicos que estén previstos en cualquier otra regulación y que puedan implicar a los notarios conservan plena validez. Tal es el caso de la radicación electrónica, la facturación electrónica, los informes y pagos de impuestos que deban efectuarse a la DIAN, las actuaciones que deban llevarse a cabo ante la RNEC, los informes y reportes que deban llevarse ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, el trámite de apostilla adoptado, el reporte del permiso de salida del país de niños, niñas y adolescentes, el pago de impuestos y la remisión de información a entidades de las diferentes ramas del poder público, del orden nacional o territorial.

Es preciso señalar que el Gobierno Nacional está adelantando un proyecto de Ley respecto de la digitalización del servicio público notarial en consideración de la importancia que ostenta el mismo y el compromiso del Gobierno con este propósito.

Código:  
MP - CNEA - PO - 02 - FR - 05  
V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

**Superintendencia de Notariado y Registro**

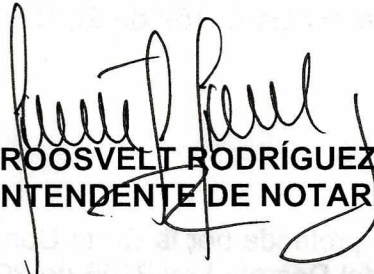
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

*copy*

**Instrucción Administrativa No. 02 Junio 20 de 2023**

Por lo tanto, mientras se expide la reglamentación pertinente, a partir del 20 de junio de 2023, los notarios deberán prestar el servicio notarial de conformidad con las disposiciones que les resulten aplicables.

Cordialmente,



**ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO.**  
**SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Revisó: María José Muñoz Guzmán- Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
Revisó y Aprobó: Daniela Andrade Valencia – Superintendente Delegada para el Notariado.  
Proyectó: Juan Andrés Medina Cifuentes –SDN



Código:  
MP - CNEA - PO - 02 - FR - 05  
V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)